

LA TRATA DE PERSONAS EN ENTORNOS DIGITALES*

HUMAN TRAFFICKING IN DIGITAL ENVIRONMENTS

ANA MARÍA FUENTES CANO

Profesora - Universidad Internacional Isabel I (Burgos)

Correo electrónico: anamaria.fuentes@ui1.es

RESUMEN:

La trata de personas consiste en la esclavitud del siglo XXI y constituye uno de los delitos organizados más lucrativos. Aunque un aspecto inherente de este fenómeno delictivo es la adopción de unas acciones conducentes a la explotación de un individuo en beneficio de otra persona, el delito ha sufrido una importante evolución asociada al uso de las nuevas tecnologías que presenta nuevos retos de cara a su identificación, protección de las víctimas y prevención del delito. El presente artículo tiene como objetivo analizar cómo el uso de las nuevas tecnologías ha supuesto un impacto en el delito de trata de personas frente al enfoque que el Protocolo de Palermo principalmente establece en la lucha contra la trata. Hay que señalar que la discordancia respecto de cómo se manifiesta el delito y cómo se pretende abordar presenta graves riesgos y retos que limitan la detección del delito, la protección de sus víctimas y su prevención.

PALABRAS CLAVE:

Explotación, internet, modus operandi, nuevas tecnologías, trata de personas

ABSTRACT:

Human trafficking is the slavery of the 21st century and is one of the most lucrative organized crimes. Although an inherent aspect of this criminal phenomenon is the adoption of actions leading to the exploitation of an individual for the benefit of another person, the crime has undergone a significant evolution associated with the use of new technologies that presents new challenges in terms of identification, victim protection and crime prevention. This article aims to analyse how the use of new technologies has had an impact on the crime of trafficking in persons compared to the approach that the Palermo Protocol mainly establishes in the fight against trafficking. It should be noted that the discordance in how the crime manifests itself and how it is intended to be addressed presents serious

* Recibido en fecha 28/10/2022. Aceptada su publicación en fecha 10/12/2022.

risks and challenges that limit the detection of the crime, the protection of its victims and its prevention.

KEY WORDS:

Exploitation, internet, modus operandi, new technologies, human trafficking

SUMARIO:

TÍTULO	120
I. INTRODUCCIÓN	2
II. EL PROTOCOLO DE PALERMO	4
III. EVOLUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	9
<i>1. Captación y reclutamiento</i>	<i>9</i>
<i>2. Explotación</i>	<i>14</i>
IV. CONCLUSIONES	17
V. BIBLIOGRAFÍA.....	18

I. INTRODUCCIÓN

Abordar el tema de trata de personas supone hablar de esclavitud y explotación en pleno siglo XXI. El delito de trata de personas consiste en un problema global que afecta a todos los países, privando a millones de personas de su dignidad y que constituye uno de los delitos organizados más lucrativos tras el narcotráfico y el tráfico de armas.¹

Aunque la obtención de datos fiables en materia de trata de personas puede ser una tarea compleja debido a la naturaleza del delito,² estimaciones sobre el número de víctimas de este delito a nivel global presenta una tendencia creciente que no parece revertirse. Tal es así que en 2005 la Organización Mundial del Trabajo (OIT) estimaba que el número de víctimas a nivel internacional podría superar los 12.3 millones³. En 2017, la OIT volvía a alarmar indicando que, en un día cualquiera de 2016, 40 millones de personas eran victimizadas por este tipo de esclavitud moderna.⁴ Asimismo, las últimas estimaciones muestran que el número de víctimas continúa creciendo considerablemente ya que, en 2021, 50 millones de personas eran víctimas de la trata.⁵ Teniendo en cuenta que la crisis sanitaria de la Covid-19 ha supuesto un impacto económico, sanitario y social a nivel global, se estima que el número de victimizaciones debido a estos nuevos factores de vulnerabilidad continúe aumentando en los próximos cinco años.⁶ Este constante crecimiento en el número de casos de trata podría asociarse al alto número de ingresos que los tratantes obtienen de la explotación mientras el riesgo de ser identificados es considerablemente menor.⁷ Pues algunas estimaciones sobre los beneficios que el trabajo forzoso genera oscilan en torno a los 150.000 millones de dólares anuales.⁸

¹ KANGASPUNTA, K., “Collecting Data on Human Trafficking: Availability, Reliability and Comparability of Trafficking Data”, *Measuring Human Trafficking*, con STEFANIZZI, S. *Springer*, New York, 2007.

² ARONOWITZ, A.A., “Overcoming the challenges to accurately measuring the phenomenon of human trafficking”, *Revue internationale de droit pénal*, 81, 493-511 2010.

³ INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION (ILO), “Global estimates of modern slavery: forced labor and forced marriage”, Geneve, 2017^a, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_854733.pdf

⁴ INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION (ILO), “A global alliance against forced labour”, Geneve, 2017^b, en: <https://www.ilo.org/public/english/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf>

⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), WALK FREE, INTERNATIONAL ORGANIZATION OF MIGRATION (IOM), “Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna, Trabajo Forzoso y matrimonio forzoso”, Ginebra, 2017 en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_854797.pdf

⁶ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

⁷ SHELLEY, L., *Human Trafficking: A Global Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press. 2010, pág. 89

⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), “Ganancias y Pobreza: Aspectos Económicos del Trabajo Forzoso”, Ginebra, 2014 en https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_243422/lang--es/index.htm

Sin embargo, este incremento en el número de víctimas también podría verse favorecido por el empleo de las nuevas tecnologías. Los avances en tecnología han crecido a una velocidad vertiginosa y los tratantes parece haber sabido adaptar su *modus operandi* a las ventajas que estos cambios traen consigo.⁹ El desarrollo de nuevas plataformas webs y redes sociales han abierto nuevos campos de actuación para determinados delitos organizados que buscan captar un mayor número de víctimas a una mayor velocidad de las que las autoridades pertinentes pueden intervenir.¹⁰ Se presume que esta ventaja delictiva podría estar asociada a la ausencia de legislación y mecanismos que permitan garantizar la seguridad de los usuarios frente al delito de trata en estos entornos digitales.¹¹

Cabe mencionar que, en el plano normativo, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo), 2000¹², marca el punto de partida para el desarrollo de instrumentos de lucha contra la trata a nivel internacional. Pese a ello, este instrumento internacional de lucha contra la trata al igual que el Convenio de Budapest¹³ no parecen hacerse eco de los riesgos que estos nuevos entornos digitales entrañan para el delito de trata.

La ausencia de una definición más actualizada y en concordancia con los nuevos desafíos digitales no contribuye a aminorar las considerables críticas que el Protocolo de Palermo ha generado a lo largo de estos veinte años asociadas al empleo de un lenguaje impreciso sobre aquellos elementos que conforman el delito, y que dificultan la detección del mismo.

A lo largo de este estudio se realizará un acercamiento sobre aquellas disposiciones del Protocolo de Palermo bajo las cuales, los distintos países miembros de la Unión Europea rigen sus estrategias de lucha contra la trata de personas contrastado con las nuevas manifestaciones de este delito en entornos digitales.

⁹ Véase pág. 119 en UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

¹⁰ DELVA BENAVIDES, J.E; GONZÁLEZ LÓPEZ, I. S. “Venta sexual digital: Las redes sociales y su regulación internacional”, *JURÍDICAS CUC*, [S. L.], v. 18, n. 1, p. 241–278, 2022.

¹¹ *Ibidem*

¹² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. En vigor el 25 de diciembre de 2003. Ratificado por España el 1 de marzo de 2002 (BOE, de 11 de diciembre de 2003).

¹³ Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001. Hasta la fecha, es la única herramienta legal vinculante para regular ciberdelitos. Dicho Convenio se enfoca en ofrecer respuesta y protección en aquellos delitos relacionados con infracciones de propiedad intelectual y de los derechos de afines (artículo 9), delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos (artículo 10) y, principalmente en el delito de pornografía infantil para la que hace especial referencia a la producción, difusión, venta o puesta a disposición del material, transmisión, adquisición y/o posesión por medio de un sistema informático (artículo 9), en: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/09/17/pdfs/BOE-A-2010-14221.pdf>

II. EL PROTOCOLO DE PALERMO

El instrumento internacional más representativo en la lucha contra la trata de personas es el Protocolo de Palermo adoptado en diciembre de 2000 por la Organización de las Naciones Unidas en aras de luchar contra este tipo de crimen organizado.

La importancia del Protocolo de Palermo radica en el compromiso internacional que supuso el acuerdo entre 16 países signatarios para combatir el crecimiento incesante de este fenómeno delictivo, la trata de personas entendido como una forma de crimen organizado y transnacional. Entre los objetivos del acuerdo se encuentran los de aportar la primera definición consensuada del delito de trata a nivel global, consolidando así una estructura básica que pudiera guiar a los distintos gobiernos en la creación de instrumentos internos que favorezcan la detección, persecución del delito, así como la adopción de medidas de protección para sus víctimas. Es en base a esto que, los legisladores de este protocolo esperaban sentar unas bases comunes del delito que permitieran desarrollar unos procesos de investigación y enjuiciamiento más eficaces a nivel internacional.¹⁴ De esta forma, el Protocolo de Palermo supone un hito en la lucha contra la trata de personas al ser el primer instrumento jurídicamente vinculante en establecer una definición consensuada del delito, conformando así, la base para futuras estrategias contra este fenómeno delictivo a nivel internacional y nacional, tal y como se establece en su artículo 3;

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

Aunque la finalidad de establecer un conocimiento común del delito podría facilitar una respuesta unitaria, esta definición del delito de trata de personas permite entrever que la trasposición de la misma a los códigos penales domésticos podría conducir a desafíos legales al incluir elementos indefinidos y ambiguos sobre los medios conducentes a la explotación. Principalmente, el Protocolo de Palermo establece un sentido esencial asociado a la ausencia de voluntariedad por parte de la víctima de cara a realizar ciertos trabajos o servicios al emplear el término de "prácticas análogas a la esclavitud" que a su vez serán facilitados por medios ilegítimos y perversos tales como a través del fraude, el uso de la fuerza o el abuso de una situación de vulnerabilidad.

No obstante, las acciones y medios por los que los tratantes operan estarán sujetas a la interpretación que la jurisprudencia doméstica quiera hacer del abuso de una situación de vulnerabilidad en los que pueden entrar en juego factores considerablemente amplios

¹⁴ Ibidem

tales como la situación personal de la víctima, elementos sociales, culturales o familiares, económicos, entre otros.¹⁵ Además de esta diversidad de factores psicológicos, físicos y/o circunstanciales entre otros, hay que señalar que no existe una interpretación legal única que determine unos parámetros bajo los cuales un individuo podría evitar su explotación al igual que ocurre con el elemento de coacción al que puede ser sometido una víctima de trata. Esta cuestión entraña un grave riesgo para la detección de víctimas de trata ya que, éstas al igual que en el caso de muchos inmigrantes ilegales pueden presentar una situación administrativa irregular y aceptar cualquier trabajo que pueda mejorar sus perspectivas laborales sin llegar a incluir elementos evidentes de coacción o engaño¹⁶. La ausencia de unos criterios precisos al respecto impide discernir bajo qué premisas las víctimas de trata, al contrario que otros individuos, podrían haber evitado su explotación. Pudiendo generar un riesgo de identificación errónea que no sólo obstaculizara su acceso a protección, sino que pudieran ser consideradas como ofensoras teniendo que enfrentarse a consecuencias legales¹⁷.

Por otro lado, aunque el Protocolo de Palermo no incluye en su definición el elemento de transnacionalidad, esta visión queda reforzada en su introducción, donde se establece que los tratantes deben ser considerados como “grupos que prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos” donde además se describe de su modus operandi que “sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad.”¹⁸

Así, y a pesar de que el uso de internet se había generalizado desde finales de los años 90, la preocupación por su impacto en el fenómeno de la trata de personas desde la aparición de los primeros dispositivos digitales y su accesibilidad no parecen tener un gran calado en el Protocolo de Palermo ya que, únicamente se advierte de la amenaza que la globalización puede suponer en beneficio de los tratantes. Asimismo, y teniendo en cuenta que el Protocolo de Palermo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra

¹⁵ ACCEM, “Perspectiva desde la jurisprudencia del “abuso de situación de vulnerabilidad” en la trata de personas”, 2020, en <https://www.accem.es/abuso-situacion-de-vulnerabilidad-y-trata-de-personas/>

Véase sentencias:

- [Sentencia del Tribunal de 1ª Instancia \(513 Kl\) 255 Js 637/18 \(38/18\) de 25 de junio de 2019](#). En dicha sentencia se contempla la situación de vulnerabilidad de las víctimas que incluye (situación de desamparo, de dependencia alcohólica, pobreza y exclusión social) y que son presentadas como circunstancias proclives a su captación y posteriormente explotación.
- [Sentencia del Tribunal Supremo Cass. pen. Sez. V, n. 2775 de 18 de noviembre de 2010](#). En esta sentencia se apela a la minoría de edad de las víctimas, la ausencia de apoyo familiar así como otros elementos de precariedad los que constituyen un escenario de vulnerabilidad que facilita su explotación.

¹⁶ RIJKEN, C.R.J.J.; KOSTER, D., “A human rights based approach to trafficking in human beings in theory and practice”, *SSRN*, 2008, en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1135108.

¹⁷ VILLACAMPA ESTIARTE, C.; TORRES ROSELL, N.; “Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”. *Estudios Penales y Criminológicos*, v. 36, 2016.

¹⁸ *Ibidem*

la Delincuencia Organizada Transnacional lo que implica una interpretación conjunta de la Convención, se hace necesario indicar cómo en su artículo 29 se menciona la importancia de que todos los Estados miembros hagan uso de los medios tecnológicos necesarios para combatir la delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, el empleo de entornos digitales como medio para captar y/o explotar víctimas de trata no queda recogido en su definición y, por tanto, muy difícilmente conformará parte de los respectivos ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros.

El Protocolo de Palermo concentra sus esfuerzos en promover la cooperación de los Estados miembros en establecer medidas legislativas que puedan criminalizar el delito e intensificar medidas de seguridad nacional. Hay que señalar que el Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional y, por tanto, se parte de la concepción de trata de personas como una forma de delincuencia organizada y transnacional tal y como se establece en su artículo 2;

Artículo 2. Definiciones Para los fines de la presente Convención:

a) El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b) Por “delito grave” se entenderá, como toda conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de, al menos, cuatro años o con una pena más grave.

c) Por “grupo estructurado” se entenderá como un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.¹⁹

Atendiendo a dicha definición, el Protocolo de Palermo consolida cómo la comunidad internacional debe entender el delito partiendo de una premisa crucial y asociada a un tipo de fenómeno criminal organizado y a flujos migratorios que amenazan la estabilidad y armonía de los distintos gobiernos. Por lo que hablar de tratantes supone informar de una estructura compleja conformada por un número determinado de criminales sujetos a la organización por un margen de tiempo muy preciso que opere de una forma muy estructurada y que persigan unos fines materiales.

Asimismo, el Protocolo de Palermo establece aquellas acciones conducentes a la explotación de individuos por los que los distintos Estados miembros deben criminalizar la tentativa de cometer un delito de trata de personas, el hecho de participar como cómplices, así como organizar o instar a otros a cometer el delito.²⁰ Es importante puntualizar aquí que criminalizar la tentativa supone que el delito ya se considera materializado a pesar de que no llegue a producirse el resultado perseguido por el autor, en este caso el tratante. La identificación de un delito de trata cuando aún no se ha materializado el resultado puede suponer un riesgo para la correcta detección de las

¹⁹ Art. 2 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

²⁰ Protocolo Palermo.

víctimas tal y como expone STOYANOVA²¹ ya que los medios y acciones conducentes presentan altas similitudes con otros delitos, tales como el tráfico de inmigrantes. Sin embargo, el empleo de unas disposiciones generales como único requisito para garantizar la detección y protección de las víctimas de este hecho delictivo puede establecer obstáculos en el alcance de los mismos ya que estos requisitos distan considerablemente de cómo se han previsto las obligaciones para criminalizar la trata. Esto se debe a que el Protocolo presenta un enfoque criminal y migratorio que desplaza otros que puedan centrarse en la víctima, esta cuestión tiene su raíz desde los inicios del Protocolo.

El Protocolo de Palermo fue desarrollado por la Comisión de Crimen de Naciones Unidas, órgano centrado en establecer acciones que puedan facilitar combatir el crimen en lugar de uno que priorizara salvaguardar los derechos humanos.²² Este enfoque puede hacerse más notorio en las disposiciones que el Protocolo establece sobre las medidas de protección y asistencia previstas para las víctimas de trata de personas ya que, el lenguaje y contenido son imprecisos, carecen de información concreta sobre aquellos estándares de adecuación bajo los cuáles los distintos Estados miembros deben regirse, y proveer a las víctimas detectadas.²³

Asimismo, no sólo el lenguaje empleado en su artículo 6 carece de precisión, sino que además adolece de un sentido de urgencia y obligación tal y como evidenciaba WYLIE y MCREDMOND mediante el empleo constante de los términos; “Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno”, “Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda”.²⁴

En la actualidad, 173 países han ratificado el Protocolo de Palermo²⁵ en aras de establecer una legislación interna de actuación que, con sujeción a los conceptos básicos del mismo, permita más eficazmente responder al delito y su prevención. Sin embargo, a pesar de que más del 90% de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas han ratificado el Protocolo, aún se carece de una respuesta efectiva que nos acerque a los objetivos perseguidos.

En primer lugar, es preciso entender que, aunque el Protocolo haya sido adherido a la legislación interna de los Estados miembros, la transposición de las medidas incluidas en el Protocolo no se realiza de la misma forma.²⁶ Esto es más que comprensible

²¹ STOYANOVA, V., “Human Trafficking and Slavery Reconsidered: Conceptual Limits and States Obligations in European Law”, *Cambridge University Press*, 2017.

²² GLOBAL RIGHTS, “Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas”, 2005, pág. 2, en: https://www.mpba.gov.ar/files/documents/protocolo_de_palermo.pdf

²³ Artículo 6 de Protocolo de Palermo, 2000.

²⁴ WYLIE, G.; MCREDMOND, P., “Human Trafficking in Europe: Character, Causes and Consequences”. *Palgrave Macmillan*, 2010, pág. 3

²⁵ United Nations (UN), “Chapter XVIII - Penal matters”, 2020. Recuperado de https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=_en

²⁶ DEMPSEY, M.M.; HOYLE, C.; BOSSWORTH, M.; “Defining sex trafficking in international and domestic law: Mind the gaps”, *Emory International Law Review*, 26:137, 2012.

considerando que el Protocolo únicamente establece disposiciones generales mientras que su trasposición y obligaciones que de ella se establecen variarán en consonancia con las interpretaciones que los Estados miembros realizan al adecuarlos a la legislación nacional.²⁷

En segundo lugar, a pesar de que el uso de las nuevas tecnologías son herramientas cada vez más facilitadoras de la explotación, no existen en la actualidad instrumentos internacionales vinculantes que así lo contemple en su respuesta contra la trata de personas.²⁸

III. EVOLUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

En la actualidad, internet es considerada una herramienta fundamental de cara a la captación y explotación de víctimas de trata²⁹. Especialmente en aquellos casos de trata por fines de explotación sexual debido a la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, inmediatez y anonimato que internet ofrece.³⁰ De esta forma, el uso de las nuevas tecnologías permite operar a los tratantes bajo el anonimato sin límites geográficos, minimizando riesgos de ser identificados por las autoridades competentes.

A su vez, el empleo de estas nuevas tecnologías abre un nuevo abanico de posibilidades que les permite operar prescindiendo del transporte de las víctimas para su explotación,³¹ mientras emplean distintos perfiles que les permita captar a un mayor número de víctimas.³²

En la actualidad, al igual que hace unos años, muchas de las víctimas de trata con fines explotación sexual siguen siendo captadas a través de atractivas ofertas de trabajo como modelos, camareras, niñeras, entre otros empleos, que tras ser aceptados terminan siendo desarrollados bajo medios coactivos en el lugar de destino. La diferencia esencial radica en el hecho de que los tratantes ahora son capaces de reclutar, anunciar, organizar,

²⁷ FUENTES-CANO, A.M., “Del protocolo de Palermo a la estrategia 2021-2025 de la Comisión Europearegulación y perspectivas de futuro del delito de trata de seres humanos en el s. XXI, análisis y crítica”, Seguridad y los retos de la jurisdicción en el siglo XXI: justicia, sostenibilidad y paz, *Colex*, 2022.

²⁸ Si bien es cierto que, tras el Protocolo de Palermo, el Consejo de Europa firmaría el 23 de noviembre de 2001 la Convención de Ciberdelitos a raíz de las nuevas acciones delictivas que estaban apareciendo y que distaban considerablemente de los modelos tradicionales. No obstante, este instrumento no recoge el delito de trata y se centra en el fraude informático, piratería informática, así como la posesión o distribución de pornografía infantil.

²⁹ COUNCIL OF EUROPE, “Trafficking in human beings: Internet recruitment – Misuse of the Internet for the recruitment of victims of trafficking in human beings”, 2007, en: <https://rm.coe.int/16806ecec0>

³⁰ STONARD, K.; FUENTES-CANO, A.M., “Transnational policing of online sex trafficking”, The development of transnational policing, *Routledge*, (pág..239-265), 2019.

³¹ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, p.124-125 en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

³² Ibidem

comunicarse y coordinarse casi exclusivamente vía telemática, agilizando eficazmente sus actividades e incluso expandiendo sus redes criminales.³³

1. Captación y reclutamiento

La captación supone un proceso por el que los tratantes consiguen atraer a las víctimas a aceptar sus ofertas y que finalmente facilitará su explotación.

Sin embargo, es importante entender que la captación ha de ir más allá del mero ofrecimiento, es por ello que para que exista ese reclutamiento es necesario que la víctima, probablemente influenciada por la escasez de alternativas, se interese y acepte la oferta de los tratantes.³⁴ Entre las propuestas más comunes con las que las víctimas de trata suelen ser persuadidas se encuentran las de un cambio de vida, oferta laboral y seducción.³⁵

Las víctimas de este delito suelen ser jóvenes procedentes de países subdesarrollados o en vías de desarrollo, algunas pueden encontrarse ante complejas situaciones económicas, sociales y de discriminación que favorecen situaciones de extrema vulnerabilidad y desesperación, siendo este escenario aprovechado por los tratantes.³⁶ Aunque el perfil de la víctima puede variar dependiendo de los fines de explotación perseguidos por los tratantes, la mayoría son captadas en un contexto de necesidad.³⁷ Los tratantes toman ventaja de ese contexto para captar a sus víctimas ganándose la confianza de sus víctimas primeramente, para facilitar su explotación finalmente.

De acuerdo con recientes estudios, el uso de las nuevas tecnologías no reemplaza el tipo de explotación habitual ni tampoco el empleo de los medios de control convencionales, sino que se incorpora el uso de las nuevas tecnologías como una nueva herramienta que permite favorecer la captación de las víctimas³⁸.

El proceso de captación supone la instancia por la que la víctima establece contacto con el tratante y acepta su oferta laboral, pudiendo ser ésta a través del engaño, la fuerza, abuso de una posición de vulnerabilidad o coacción que faciliten su control hacia la explotación. Si bien es cierto que no existe una única forma por la que los tratantes puedan

³³ STONARD, K.; FUENTES-CANO, A.M., “Transnational policing of online sex trafficking”, *The development of transnational policing*, Routledge, (pág.239-265), 2019.

³⁴ RODRIGUEZ MESA, M.J., “El Código penal y la explotación sexual comercial infantil”, *Estudios Penales y Criminológicos*, v.32,11, 2013, p. 243

³⁵ Véase pág. 159 en TORRES FALCON, M. T., “Explotación sexual y violencia de género: Un debate de Derechos Humanos”, *Nova et Vetera*, 20.64 ,151-164, 2011.

³⁶ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

³⁷ LATONERO, M., “Human Trafficking Online – The role of Social Networking Sites and Online Classifieds”, *SSRN Electronic Journal*, 2011.

³⁸ Véase pág. 96 en DI NICOLA, A.; BARATTO, G., MARTINI, E.; ANTONOPOULOS, G.A.; CICALONI, M., DAMIAN, A., PAPANICOLAOU, G., “Surf and Sound. The Role of the Internet in People Smuggling and Human Trafficking”. *eCrime Research Report*. Trento, Italy: University of Trento, 2017, en: <http://www.surfandsound.eu/>

reclutar a sus víctimas en entornos digitales, al igual que ocurre en la esfera física, se señalan los métodos de captación más comúnmente empleados:

- Estrategia de “hunting”; bajo este tipo de estrategia los tratantes desarrollan una trama de acercamiento a través de las nuevas tecnologías para aquellos individuos que pudieran ser considerados como víctimas potenciales. Estas víctimas deben presentar unas características muy específicas que la hacen potencialmente susceptible de explotación, ejemplo de ello pueden ser determinadas circunstancias económicas, familiares o sociales, así como otra índole que pueda hacerla proclive a aceptar la oferta del tratante.³⁹

La característica principal de este tipo de estrategia es la adopción de un rol proactivo por parte del tratante en la búsqueda de la víctima ideal. Es en este sentido que dependiendo del tipo de explotación perseguido se estipula un tipo de perfil victimal y de igual modo se desarrolla una estrategia de captación o *modus operandi*.⁴⁰

A este respecto, se hace necesario advertir que determinados medios de comunicación social pueden ser considerados como un perfecto coto de caza para este tipo de perpetradores que buscan información personal accesible de individuos vulnerables, como pueden serlo los más jóvenes.

Así, y tomando como ejemplo el contexto español, los porcentajes más altos de usuarios de las nuevas tecnologías y comunicación corresponden a un sector de la población cada vez más joven.⁴¹ Estos datos señalan cómo niños y adolescentes estarían más expuestos a establecer contacto con tratantes en entornos digitales a pesar de que las características y factores inherentes a su edad podrían hacerles más susceptibles de ser victimizados. Tal y como establece PÉREZ NIEVES⁴², la realidad biológica y psicológica de

³⁹ Véase pág. 127 en UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Véase como ejemplo de la estrategia de hunting el caso n°. 20-0434 del Tribunal Supremo de Texas para el que se registran tres víctimas de trata captadas a través de redes sociales tales como Facebook e Instagram. Las tres víctimas presentaban características muy similares, todas ellas eran menores de edad y fueron reclutadas a través de redes sociales con promesas de una mejor vida, una carrera como modelo o una relación sentimental. Los tratantes se ganaban la confianza de las víctimas empleando estas promesas para que ellas aceptaran enviar fotografías comprometidas que posteriormente fueron utilizadas para anunciar servicios sexuales en plataformas que dieron lugar a múltiples violaciones, disponible en: https://sherloc.unodc.org/cld/case-law-doc/traffickingpersonscrimetype/usa/2021/case_no._20-0434_supreme_court_of_texas.html

⁴⁰ TORRES FALCON, M., “Explotación sexual y violencia de género: Un debate de Derechos Humanos”, *Nova et Vetera*, 20.64, 151-164, 2011.

⁴¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), “Población que usa Internet de manera frecuente (al menos una vez a la semana”, 2021, en: https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925528559&p=%5C&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888#:~:text=Los%20porcentajes%20m%C3%A1s%20altos%20de,en%20hombres%20como%20en%20mujeres.

⁴² PÉREZ NIEVES, J.C. A., “Manipulación y reclutamiento voluntario en la trata de adolescentes”, *Rev. Jur. UPR* (Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico), 2019.

niños y adolescentes limita su madurez y sentido de responsabilidad, esta consecuencia de su capacidad de raciocinio en la toma de decisiones implica un mayor grado de impulsividad y temeridad que podrían facilitar su captación y explotación.⁴³ Un claro ejemplo de cómo este tipo de víctimas podría ser seducido por el tratante, aunque no el único, sería a través del método “loverboy”⁴⁴

A pesar del riesgo que puede entrañar la edad de cara a creer las ofertas de sus tratantes, es importante señalar que las víctimas de trata no siempre son engañadas durante esta primera fase. Algunas víctimas pueden ser captadas conociendo la naturaleza del trabajo y, por tanto, adoptando un rol más activo en las fases introductorias de movilidad y de su reclutamiento.⁴⁵ Llegando en algunos casos, a aceptar ofertas de trabajo que suponen viajar de forma ilegal y/o realizar trabajos que trasciendan de la legalidad.⁴⁶

Sin embargo, estos individuos que acepten las ofertas de sus tratantes conociendo la ilegalidad de estas acciones no implica que conocieran de manera certera las condiciones laborales a las que estarían expuestos. Aunque la identificación de estos individuos podría entrar en conflicto con la ideología enfocada en el control de la migración y persecución del delito bajo la que se sustenta el Protocolo de Palermo y, por tanto, todas aquellas estrategias de lucha contra la trata derivadas del mismo, es de suma importancia aclarar que ante este tipo de casos también estaríamos hablando de víctimas de trata.⁴⁷

La víctima de trata puede ser conocedora del tipo de trabajo que debe desempeñar, pero no necesariamente de las condiciones a la que puede estar expuesta. Este tipo de víctima conocedora, hasta cierto límite del delito, es asociada al término acuñado por ARONOWITH en 2019 como “half- truths”.⁴⁸ Este tipo de perfil victimal se aleja del propuesto por Christie en 1986 únicamente encarnado por jóvenes vulnerables e inocentes engañadas y/o forzadas desde el inicio para más tarde ser explotadas.⁴⁹ Este nuevo

⁴³ Ibidem

⁴⁴ La técnica de Loverboy generalmente consiste en la seducción de jóvenes hasta ganar su confianza, siendo el fin último la explotación sexual de las mismas. Para más información véase KARA, S. “Sex trafficking: Inside the Business of Modern Slavery”, *Columbia University Press*, 2009.

⁴⁵ Véase p. 77 en DI NICOLA, A.; BARATTO, G., MARTINI, E.; ANTONOPOULOS, G.A.; CICALONI, M., DAMIAN, A., PAPANICOLAOU, G., “Surf and Sound. The Role of the Internet in People Smuggling and Human Trafficking”. *eCrime Research Report*. Trento, Italy: University of Trento, 2017, en: <http://www.surfandsound.eu/>

⁴⁶ TORRES FALCON, M., “Explotación sexual y violencia de género: Un debate de Derechos Humanos”, *Nova et Vetera*, 20.64, 151-164, 2011.

⁴⁷ Ejemplo de ello es el caso que se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo 1160/2022 donde se establece cómo la víctima acepta la oferta de los tratantes siendo conocedora del tipo de servicios que prestaría una vez llegara a España, no siendo acordado en ningún caso anunciarse en páginas de contactos ni a las condiciones laborales a las que fue expuesta. Para mayor información véase la STS 1160/2022 ECLI:ES:TS:2022:1160, disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/documento/AN/9916318/estructura%20del%20delito/20220405>

⁴⁸ ARONOWITZ, A.A., *Human Trafficking, Human Misery: The Global Trade in Human Beings*, Connecticut, Praeger, 2009.

⁴⁹ CRISTIE, N., “The ideal victim” en “Crime Policy to Victim Policy” con FATTAH, E.A (eds.), *Palgrave Macmillan*, London, 1986

escenario en el que la víctima no presenta un claro sometimiento a través de la fuerza, violencia, engaño o abuso de vulnerabilidad presenta varias problemáticas. En primer lugar, esto puede dificultar la identificación aquellas víctimas que continúan creyendo estar en control de sus circunstancias, así como de sus deudas. Por otro lado, este nuevo escenario exagera la ya difícil tarea de demostrar que verdaderamente existe una ausencia de voluntad por parte de la víctima tal y como propone el Protocolo de Palermo.

- Estrategia de “fishing”; Esta estrategia usualmente implica la publicación de anuncios online y esperar que aquellas víctimas potenciales respondan a los mismos. Normalmente este tipo de anuncios ofrece información llamativa tales como empleos con condiciones laborales y/o remuneraciones muy atractivas.⁵⁰

Aunque en la mayoría de los casos se detecta una clara tendencia por el empleo de esta estrategia en plataformas donde se solicitan modelos que posteriormente terminan siendo explotadas por fines sexuales, esta estrategia también puede llegar a ser utilizada para “pescar” posibles clientes, ya que mediante el uso de anuncios puede invitarse a los interesados de este tipo de servicios sexuales a contactarlos.⁵¹

La captación de víctimas a través de medios digitales se suele llevar a cabo principalmente a través de medios de comunicación social como Facebook, twitter o incluso aplicaciones de chat privadas, asimismo se emplean aplicaciones de comunicación instantánea como whatsapp, viber, entre otras, y anuncios de empleo en tablones y websites como OLX.⁵²

Bajo este tipo de estrategia de captación los tratantes emplean principalmente el uso de tres tipos de plataformas digitales para establecer contacto con sus víctimas:

- Redes sociales: este tipo de plataformas es muy utilizado por aquellos tratantes que intentan reclutar a víctimas de corta edad.⁵³ Tal y como ya se ha señalado, adolescentes y jóvenes pueden ser más proclives a ser victimizados al encontrarse en la búsqueda de atención, aceptación o amistad a través de estas plataformas,⁵⁴ no siendo necesariamente conscientes de los peligros de la explotación cuando son abordados por extraños en línea.⁵⁵

⁵⁰ Véase pág. 127 en UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

⁵¹ Ibidem, p.128

⁵² Véase p. 60 en DI NICOLA, A.; BARATTO, G., MARTINI, E.; ANTONOPOULOS, G.A.; CICALONI, M., DAMIAN, A., PAPANICOLAOU, G., “Surf and Sound. The Role of the Internet in People Smuggling and Human Trafficking”. *eCrime Research Report*. Trento, Italy: University of Trento, 2017, en: <http://www.surfandsound.eu/>

SCHROCK, W. “Internet-Era Human Trafficking and the Need for a Better International Legal Instrument”, 22 *U. Md. L.J. Race Relig. Gender & Class* 120, 2022.

⁵³ Véase p. 122-123 en UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ Ibidem

- Anuncios en páginas web: el tipo de víctima en este tipo de plataformas suele ser más adulta que el de los medios de comunicación social. Asimismo, el tipo de modus operandi varía considerablemente también ya que, la captación no se realiza a través de anuncios de tal obviedad ni es encontrado en páginas de contenido sexual explícito, sino que pueden llegar a encontrarse a través de webs diseñadas únicamente para la búsqueda de empleo, mediante anuncios clasificados, entre otros⁵⁶. En este caso, la comunicación con las víctimas potenciales se lleva a cabo a través de foros de chat de cara a facilitar el intercambio de información de manera anónima.⁵⁷
- Páginas web independientes/autónomas: los tratantes normalmente hacen uso de estas plataformas para publicar empleos falsos que permita la captación de víctimas o incluso para anunciar los servicios ofrecidos por las víctimas que ya están siendo explotadas.⁵⁸ Al igual que en el ejemplo anterior, el tipo de víctima en este tipo de plataformas es más adulta que el de los medios de comunicación social, ya que el anuncio de menores podría conllevar un mayor riesgo de detección para los tratantes por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad.⁵⁹

2. Explotación

Aunque están claras las facilidades que internet ofrece de cara a la captación de víctimas, la explotación de personas también puede llevarse de cabo por medio de entornos digitales.

Es importante entender que el uso de estas plataformas permite una comunicación ágil con víctimas potenciales de cara a facilitar su captación, además, permite retener a las víctimas bajo control, así como favorecer la explotación.⁶⁰ Ventajas que así señalan la Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito al establecer que desde 2009 el número de víctimas explotadas a través del empleo de medios de comunicación social ha crecido exponencialmente hasta alcanzar el 51% entre los casos detectados.⁶¹

Los entornos digitales actuales permiten a los tratantes seguir empleando técnicas coactivas tales como el chantaje para facilitar la explotación de la víctima pero, además, brindan nuevos modus operandi durante el proceso de explotación tales como el uso de las cámaras web en directo, las aplicaciones de videochat de pago y el empleo de aplicaciones de videovigilancia usadas para controlar a las víctimas.⁶² El empleo de este tipo de

⁵⁶ MYRIA “2017 Annual Report: Trafficking and smuggling of human beings online_”, 2017, disponible en: <https://www.myria.be/files/Report-trafficking-smuggling-2017-focus.pdf> p. 27

⁵⁷ Ibidem

⁵⁸ Véase p. 122 en UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “Global Report on Trafficking in Persons 2020”, New York, 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

⁵⁹ Ibidem, p. 123.

⁶⁰ COUNCIL OF EUROPE, “Online and technology -facilitated trafficking in human beings. Summary and Recommendations”, Group of experts on action against trafficking in Human Beings (GRETA), 2022, en: <https://rm.coe.int/online-and-technology-facilitated-trafficking-in-human-beings-summary-/1680a5e10c>

⁶¹ Ibidem

⁶² Ibidem

mecanismos permite a los tratantes incrementar el número de contactos con personas en situación de vulnerabilidad y la posibilidad de transmitir en directo servicios sexuales realizados por víctimas de trata⁶³.

A pesar del crecimiento expansivo de los casos de explotación online, su detección reviste de especial complejidad ya que a la naturaleza invisible y transfronteriza del delito se suma la posibilidad de operar desde el anonimato, a través del empleo de apodos que dificultan la identificación de los tratantes y/o víctimas en plataformas que contienen un alto volumen de anuncios.⁶⁴ Pese a ello, en la actualidad no existe ningún instrumento internacionalmente vinculante que defina y aborde específicamente la explotación en entornos digitales.

Habiéndose dada cuenta que estas actividades delictivas no se circunscriben a un número limitado de Estados, sino que son llevadas a cabo de forma transnacional a través de múltiples plataformas digitales en los que pueden intervenir múltiples tratantes y víctimas, aumentando así las posibilidades de que afecte a un número más amplio de sistemas jurídicos.⁶⁵ No obstante, parece que los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales simplemente no han seguido el ritmo de la compleja naturaleza del delito y del siempre cambiante panorama digital.⁶⁶

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que, si bien es cierto que el Protocolo de Palermo promueve la cooperación internacional para combatir el delito de trata de personas, obligando a los gobiernos a adoptar normativas que tipifiquen el delito, no obstante, la definición propuesta por el Protocolo establece la necesidad de acciones asociadas al transporte de la víctima⁶⁷ de cara a facilitar su explotación. Esta limitación definicional dista considerablemente de la posibilidad de incluir la explotación de personas en entornos digitales que no presentan esta necesidad de transportarlas, pudiendo conducir a desafíos legales por parte de los Estados implicados. Una de las principales y evidentes consecuencias de esto es la posible no identificación de las víctimas, lo que podría suponer una nueva forma de invisibilizar el delito, impidiendo así garantizar la protección de las víctimas.

Ante la ausencia de un instrumento internacionalmente vinculante que defina y aborde esta nueva modalidad delictiva y la complejidad de su detección y prevención, se suma la tensión existente entre los derechos a la libertad digital y a la protección contra

⁶³ Ibidem

⁶⁴ Ibidem

⁶⁵ EQUALITY NOW, “Ending Online Sexual Exploitation and Abuse of Women and Girls: A call for International Standards”, 2021, en: <https://equalitynow.storage.googleapis.com/wp-content/uploads/2021/11/13160619/Ending-OSEA-Report.pdf>

SCROCK, W. “Internet-Era Human Trafficking and the Need for a Better International Legal Instrument”, 22 *U. Md. L.J. Race Relig. Gender & Class* 120, 2022.

⁶⁶ Ibidem

⁶⁷ Artículo 3 del Protocolo de Palermo.

este tipo de delitos cometidos en entornos digitales.⁶⁸ Ya que, junto al derecho a la libertad de expresión e intimidad también coexiste la expectativa de que los usuarios estén protegidos de cualquier peligro.⁶⁹

De acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos, la protección de los datos personales debe considerarse en la medida en la que pueda garantizarse un equilibrio con otros derechos fundamentales⁷⁰ no obstante, el reto radica en la propia limitación del derecho internacional que necesita de una legislación que contemple la criminalización del delito así como de una definición clara y común para limitar la privacidad y libertad de expresión.⁷¹

Ante este contexto, la preocupación incesante de la comunidad internacional ha propiciado el cierre de algunas secciones en plataformas web acusadas de promover la explotación sexual como Craigslist en 2010⁷² o Backpage⁷³ la política de tolerancia cero para la transformación forzada y la esclavitud sexual en el año 2019⁷⁴ que prohíben publicaciones sexuales y que han motivado la aplicación de controles exhaustivos sobre el material publicado en otras redes sociales.⁷⁵ No obstante, siguen existiendo lagunas en cuanto a los procedimientos que proveedores efectúan en aras de detectar, eliminar contenido que pudiera ser susceptible de abuso y explotación sexual online.⁷⁶ Como consecuencia y, ante la ausencia de una normativa internacional que específicamente

⁶⁸ EQUALITY NOW, “Ending Online Sexual Exploitation and Abuse of Women and Girls: A call for International Standards”, 2021, en: <https://equalitynow.storage.googleapis.com/wp-content/uploads/2021/11/13160619/Ending-OSEA-Report.pdf>

⁶⁹ Ibidem

⁷⁰ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

⁷¹ Ibidem

⁷² DELVA BENAVIDES, J.E; GONZÁLEZ LÓPEZ, I. S. “Venta sexual digital: Las redes sociales y su regulación internacional”, *JURÍDICAS CUC*, [S. L.], v. 18, n. 1, p. 241–278, 2022.

⁷³ Sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en: <https://www.scotusblog.com/wp-content/uploads/2016/10/16-276-cert-amicus-NCMEC.pdf>

⁷⁴ GOBIERNO DE ESPAÑA (MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN), Declaración del subsecretario de ciencia e innovación de compromiso de tolerancia cero frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral de su departamento ministerial, 2020, en: <https://www.ciencia.gob.es/Secc-Servicios/Igualdad/Tolerancia-cero-frente-al-acoso-sexual.html>

⁷⁵ Véase el siguiente artículo donde se hace referencia a la aplicación de controles exhaustivos en redes sociales, tales como Tik Tok, Facebook e Instagram entre otros. DELVA BENAVIDES, J.E; GONZÁLEZ LÓPEZ, I. S. “Venta sexual digital: Las redes sociales y su regulación internacional”, *JURÍDICAS CUC*, [S. L.], v. 18, n. 1, p. 241–278, 2022.

⁷⁶ Ibidem

aborde este tipo de delitos, se plantean cuestiones que incrementan la preocupación sobre cómo deben equilibrarse estos derechos contrapuestos en la práctica.⁷⁷

A pesar de la necesidad de normativa internacional que ayude a regular la detección y prevención de este delito, actualmente estamos presenciando una etapa en la que dichas medidas están en manos de los proveedores de servicios digitales y plataformas, lo que dificulta aún más la posibilidad de alcanzar una precisión normativa y de supervisión que no dé lugar a discordancias entre condiciones de uso y las normas que los proveedores de servicios digitales y plataformas establecen entre Estados.⁷⁸

Asimismo, estos datos señalan que, a pesar de la evolución legislativa internacional en materia de trata,⁷⁹ en la práctica los mecanismos actuales resultan inadecuados.

IV. CONCLUSIONES

A través de este artículo se ha intentado plasmar cómo la nueva realidad digital afecta al delito de trata de personas en la ejecución del delito, así como en su detección y prevención.

Se reconoce que a pesar de que el Protocolo de Palermo proporcionara la primera definición consensuada del delito de trata de personas con el objetivo de facilitar la identificación del mismo, así como de la cooperación entre países miembros para adoptar una respuesta coherente y unánime ante este fenómeno delictivo, los últimos casos detectados informan de la identificación de nuevos modelos de reclutamiento y explotación a través de plataformas digitales que suponen nuevos retos de identificación, seguimiento y regulación del delito de trata de personas. Y es que, si bien la globalización y el desarrollo de las nuevas tecnologías han abierto un amplio abanico de oportunidades sociales y laborales, es precisamente en este contexto de realidad virtual hiperconectada donde determinados delitos han sido desarrollados incrementando nuevos mecanismos de captación y explotación de víctimas de trata⁸⁰.

En primer lugar, el Protocolo de Palermo incluye una definición de trata que otorga un sentido de obligatoriedad asociada a los medios que emplean los tratantes para someter a las víctimas, tales como la coacción o el abuso de una situación de vulnerabilidad. Aunque esta situación se presenta asociada a aquel(los) factor(es) que impiden a la víctima evitar su explotación, estos factores entrañan riesgos para la correcta detección de la víctima al ser elementos ambiguos y comunes a otros fenómenos delictivos tales como el de tráfico de inmigrantes. El empleo de elementos ambiguos permite cuestionar la correcta comprensión del delito y, por tanto, la idoneidad de las respuestas que cada Estado establezca. Principalmente porque el delito de trata no requiere de la explotación de la

⁷⁷ Ibidem

⁷⁸ Ibidem

⁷⁹ FUENTES-CANO, A.M., “Del protocolo de Palermo a la estrategia 2021-2025 de la Comisión Europea regulación y perspectivas de futuro del delito de trata de seres humanos en el s. XXI, análisis y crítica”, Seguridad y los retos de la jurisdicción en el siglo XXI: justicia, sostenibilidad y paz, *Colex*, 2022.

⁸⁰ DELVA BENAVIDES, J.E; GONZÁLEZ LÓPEZ, I. S. “Venta sexual digital: Las redes sociales y su regulación internacional”, *JURÍDICAS CUC*, [S. L.], v. 18, n. 1, p. 241–278, 2022.

víctima y es en base a ello que cobra especial importancia saber identificar los elementos conducentes a la comisión del delito.

En segundo lugar, el uso de las nuevas tecnologías ha permitido que la trata de personas encuentre un terreno fértil donde operar debido a las facilidades de contacto que propicia entre tratantes, víctimas y usuarios de forma inmediata, sin límites geográficos y anónima⁸¹. Hemos podido examinar cómo los tratantes han encontrado en el uso de tecnologías un medio para captar, controlar y explotar a sus víctimas a través de aplicaciones y plataformas webs y que, en algunos casos permitía prescindir del transporte de las víctimas para ser explotadas. Sin embargo, prescindir de este elemento de movilidad tambalea el propio sentido que el Protocolo de Palermo hace en su propia definición y que refuerza además en las medidas que los países miembros deben adoptar de cara a facilitar su detección y prevención.⁸²

La normativa internacional en materia de trata tiende a abordar este fenómeno delictivo en un contexto tradicional mucho más analógico. Limitando así el sentido de urgencia y necesidad de los distintos gobiernos a establecer medidas de identificación en consonancia con los avances tecnológicos. Cuestión que difícilmente facilitará una visión unitaria del fenómeno delictivo y que ciertamente colisiona con los objetivos perseguidos por el Protocolo de Palermo.

Finalmente, y en relación con lo anterior, es preciso entender que las nuevas tecnologías intensifican los conflictos latentes asociados a la identificación de las víctimas de trata. Actualmente los tratantes obtienen la posibilidad de operar a mayor escala minimizando los riesgos de ser detectados⁸³. La facilidad con la que los tratantes pueden establecer contacto con víctimas potenciales permite advertir de nuevos riesgos y desafíos para la identificación de las mismas. Especialmente teniendo en cuenta cómo las víctimas pueden llegar a participar en su captación debido a elementos de índole muy similar a otros delitos como el tráfico de inmigrantes. Este nuevo perfil victimal permite informar de una posible contradicción con la extendida percepción de una víctima sometida por redes criminales que amenazan la paz del Estado.⁸⁴

Esta cuestión refuerza la necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinar que permita complementar la convicción de la trata como un delito transnacional y organizado con la perspectiva victimocéntrica que actualice las nuevas incorporaciones metodológicas y victimales, y para ello la normativa existente debe evolucionar en consonancia con los desafíos actuales.

Estas limitaciones refuerzan la necesidad de una respuesta global por parte de la comunidad internacional que debe partir de una definición del delito precisa y coherente con los avances tecnológicos en aras de promover una respuesta al delito unánime y más garantista.

⁸¹ STONARD, K.; FUENTES-CANO, A.M., “Transnational policing of online sex trafficking”, *The development of transnational policing*, Routledge, (pág..239-265), 2019.

⁸² Artículos 1,4,11-12 del Protocolo de Palermo

⁸³ LATONERO, M. “Human Trafficking Online – The role of Social Networking Sites and Online Classifieds”, *SSRN Electronic Journal*, 2011.

⁸⁴ LEE, M., “Human Trafficking”, *Cullompton: Willan Publishing*, 2013.

BIBLIOGRAFÍA

- ARONOWITZ, A.A., *Human Trafficking, Human Misery: The Global Trade in Human Beings*, Connecticut, Praeger, 2009.
- ARONOWITZ, A.A., “Overcoming the challenges to accurately measuring the phenomenon of human trafficking”, *Revue internationale de droit pénal*, 81, 493-511, 2010.
- CRISTIE, N., “The ideal victim” en “Crime Policy to Victim Policy” con FATTAH, E.A (eds.), *Palgrave Macmillan*, London, 1986
- DEMPSEY, M.M.; HOYLE, C.; BOSSWORTH, M.; “Defining sex trafficking in international and domestic law: Mind the gaps”, *Emory International Law Review*, 26:137, 2012.
- DELVA BENAVIDES, J.E; GONZÁLEZ LÓPEZ, I. S. “Venta sexual digital: Las redes sociales y su regulación internacional”, *JURÍDICAS CUC*, [S. L.], v. 18, N. 1, p. 241–278, 2022.
- TORRES FALCON, M., "Explotación sexual y violencia de género: Un debate de Derechos Humanos", *Nova et Vetera*, 20.64 ,151-164, 2011.
- FUENTES-CANO, A.M., “Del protocolo de Palermo a la estrategia 2021-2025 de la Comisión Europearegulación y perspectivas de futuro del delito de trata de seres humanos en el s. XXI, análisis y crítica”, Seguridad y los retos de la jurisdicción en el siglo XXI: justicia, sostenibilidad y paz, *Colex*, 2022.
- KANGASPUNTA, K., “Collecting Data on Human Trafficking: Availability, Reliability and Comparability of Trafficking Data”, *Measuring Human Trafficking*, con STEFANIZZI, S. *Springer*, New York, 2007.
- KARA, S. “Sex trafficking: Inside the Business of Modern Slavery”, *Columbia University Press*, 2009.
- LATONERO, M. “Human Trafficking Online – The role of Social Networking Sites and Online Classifieds”, *SSRN Electronic Journal*, 2011.
- LEE, M., “Human Trafficking”, *Cullompton: Willan Publishing*, 2013.
- PÉREZ NIEVES, JC. A., “Manipulación y reclutamiento voluntario en la trata de adolescentes”, *Rev. Jur. UPR* (Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico), 2019.

- RIJKEN, C.R.J.J.; KOSTER, D., “A human rights based approach to trafficking in human beings in theory and practice”, *SSRN*, 2008, en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1135108.
- RODRIGUEZ MESA, M.J., “El Código penal y la explotación sexual comercial infantil”, *Estudios Penales y Criminológicos*, v.32,11, 2013
- SHELLEY, L., *Human Trafficking: A Global Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press. 2010.
- SCHROCK, W. “Internet-Era Human Trafficking and the Need for a Better International Legal Instrument”, *22 U. Md. L.J. Race Relig. Gender & Class* 120, 2022.
- STONARD, K.; FUENTES-CANO, A.M., “Transnational policing of online sex trafficking”, *The development of transnational policing*, *Routledge*, (pág.239-265), 2019.
- STOYANOVA, V., “Human Trafficking and Slavery Reconsidered: Conceptual Limits and States Obligations in European Law”, *Cambridge University Press*, 2017.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C.; TORRES ROSELL, N.; “Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”. *Estudios Penales y Criminológicos*, v. 36, 2016
- WYLIE, G.; MCREDMOND, P., “Human Trafficking in Europe: Character, Causes and Consequences”. *Palgrave Macmillan*, 2010